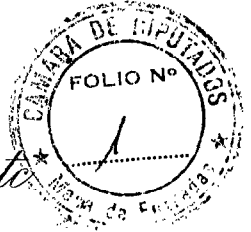


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Art.1º: Todas las armas, de uso permitido o condicionado, usadas para la comisión de delitos y que sean decomisadas en procedimientos policiales y/o judiciales en todo el territorio nacional, serán destruidas.

Art.2º: A los fines de proceder a la destrucción de las armas, las autoridades competentes deberán levantar un acta donde se harán constar los datos de identificación de la misma, las circunstancias del hecho y el proceso, el funcionario actuante y dos testigos. El acta será remitida al Registro Nacional de Armas (RENAR) que dentro de las 48hs. de la recepción deberá proceder a su destrucción.

Art.3º: Se procederá de igual forma con relación a todo tipo de armas, bombas y materiales explosivos, asfixiantes, bacteriológicos, químicos, nucleares y cualquier otro que sea apto para dañar a seres humanos, fauna, flora y/o el medio ambiente, cuando hubieran sido utilizados para la comisión de delitos.

Art.4º: De forma.

CARLOS RAÚL IPARRAGUIRRE
DIPUTADO DE LA NACION

MARGARITA STOLBIZER
DIPUTADA DE LA NACION